

Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Consecuencias prácticas de la adhesión de Argelia al Protocolo de Madrid

1. El 31 de julio de 2015, el Gobierno de Argelia depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“el Protocolo” y “el Arreglo”). El Protocolo entrará en vigor, con respecto a Argelia, el 31 de octubre de 2015 (véase el Aviso N° 35/2015).
2. Con la adhesión de Argelia al Protocolo, el número de Partes Contratantes del Tratado se elevó a 95. Argelia era la única Parte Contratante de la Unión de Madrid miembro del Arreglo únicamente. Así, tras la adhesión de Argelia al Protocolo, todos los miembros de la Unión de Madrid serán, o bien Partes Contratantes del Protocolo únicamente, o bien Partes Contratantes del Arreglo y del Protocolo.
3. Tras la entrada en vigor con respecto a Argelia, el Protocolo será aplicable en las relaciones entre todas las Partes Contratantes de la Unión de Madrid, ya porque el Protocolo sea el único tratado común a todas las partes o porque, conforme al Artículo 9sexies1)a) del Protocolo, en lo que respecta a las relaciones entre los Estados parte del Arreglo y del Protocolo, prevalece el Protocolo.
4. A efectos prácticos, la entrada en vigor del Protocolo con respecto a Argelia significa que todas las designaciones del Registro Internacional se regirán por el Protocolo.
5. Desde el final de octubre, todas las nuevas solicitudes internacionales se presentarán utilizando el formulario MM2 de solicitud internacional, y todos los nuevos registros internacionales se efectuarán en virtud del Protocolo.
6. La prevalencia del Protocolo implica que sus flexibilidades así como otras características importantes serán generalmente aplicables, a saber:
 - la presentación de solicitudes internacionales basadas en solicitudes o registros nacionales o regionales;
 - libre elección de la Oficina de origen en función del establecimiento industrial o comercial real y efectivo, del domicilio o de la nacionalidad (deja de ser aplicable el principio de orden de criterios “en cascada”);
 - transformación de registros internacionales cancelados debido a la cesación del efecto de la marca de base;

- opción de presentar designaciones posteriores y peticiones de inscripción de cancelaciones y renuncias en la OMPI o a través de la Oficina de la Parte Contratante del titular;
- renovación de registros internacionales por períodos de 10 años;
- posibilidad de que las Partes Contratantes declaren la prórroga del período de denegación en virtud del Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo; y
- posibilidad de que las Partes Contratantes declaren que desean recibir una tasa individual en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo.

7. Cabe señalar, no obstante, que en las relaciones entre los Estados obligados en virtud del Arreglo y del Protocolo, las declaraciones hechas en virtud de los Artículos 5.2)b) y c) y 8.7)a) descritas anteriormente dejarán de surtir efecto de conformidad con el Artículo 9sexies1)b) del Protocolo. Por consiguiente, con respecto a las designaciones en registros internacionales en que las Partes Contratantes en cuestión están obligadas por ambos tratados, seguirán siendo de aplicación el período máximo de denegación de un año previsto en el Artículo 5.2)a) y las tasas suplementarias y los complementos de tasas que se indican en el Artículo 8.2) del Protocolo.

8. En resumen, todas las solicitudes y los registros internacionales se regirán a partir de ahora por el Protocolo, aunque el Arreglo seguirá en vigor. Por consiguiente, se suspenderán las disposiciones del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo que implican la aplicación del Arreglo, aun cuando no hayan sido derogadas oficialmente. Por lo tanto, el Protocolo regirá todas las operaciones efectuadas por las Partes Contratantes y por los usuarios y o con respecto a ellos.

2 de octubre de 2015